

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50 pta.
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 3 de los corrientes, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 8 de Julio próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación durante el trienio de 1911, 12 y 13 de la carretera de Torrelaguna á El Escorial, primera sección, cuyo presupuesto de contrata es de 4.486,65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante este Gobierno civil y en local destinado á la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, segundo, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de 11.^a clase, ajustándose éstas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado 35 pesetas en metálico, de conformidad con lo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación abierta en los términos preceptua-

dos en la referida Instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores; siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

Modelo de proposición.

Don N. N, vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de durante el trienio de 1911, 12 y 13, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de la primera sección de la carretera de Torrelaguna á El Escorial, provincia de Madrid, durante el trienio de 1911, 1912 y 1913, cuyo presupuesto de contrata es de 4.486,65 pesetas:

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos

de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas dentro del mes de Octubre de cada uno de los años.

5.^a Todos los gastos de repanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Examinado:

El Ingeniero Jefe.

El Ingeniero encargado.

(E.—259)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 3 de los corrientes, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 8 de Julio próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación durante el trienio de 1911, 12 y 13 de la carretera de Fuencarral á Manzanares, cuyo presupuesto de contrata es de 7.933,26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante este Gobierno civil y en local destinado á Sección de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, segundo, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de 11.^a clase, ajustándose éstas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado 80 pesetas en metálico, de conformidad con lo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación abierta en los términos preceptuados en la referida Instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo lo menos la primera mejora de 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de durante el trienio de 1911, 12 y 13, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de Fuencarral á Manzanares, provincia de Madrid, durante los años 1911, 1912 y 1913, cuyo presupuesto de contrata es de 7.933,26 pesetas.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas dentro del mes de Octubre de cada año.

5.^a Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilan-

cia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente la contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

Examinado:
El Ingeniero Jefe.
El Ingeniero encargado.
(E.—260.)

Ayuntamientos

MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión pública ordinaria de 24 de Marzo último, se anuncia á oposición por término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, seis plazas de Maestras y seis de Maestros, con la dotación anual de 1.500 pesetas cada una, y derecho

preferente á desempeñar, con la gratificación correspondiente, las clases de adultos de carácter voluntario que figuran con dotación en el presupuesto municipal vigente. Los opositores nombrados no percibirán haberes hasta el día que empiecen á prestar servicios.

Los ejercicios de oposición habrán de ajustarse á lo preceptuado para los de escuelas dotadas con 825 pesetas en el Reglamento de 3 de Junio de 1910, con la sola modificación de que no obtendrán plaza los opositores á quienes falte el voto de uno de los Vocales-Maestros en la aprobación del primer ejercicio, ó el máximo de puntos otorgados por alguno de ellos en cualquiera de los restantes.

Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo señor Alcalde, acompañadas de certificación de nacimiento que acredite ser mayor de veinte años, certificado de buena conducta y el que justifique haber hecho los estudios profesionales correspondientes en cualquiera de las Escuelas Normales del Reino.

Constituirán el Tribunal los Concejales señores Reynot, Dicenta y Valdivieso, y los Maestros públicos de esta Corte Doña Manuela Elena López y Don Fructuoso Adot y Agudo, figurando como suplentes de los primeros Don Luis Martínez Kleiser y Don Andrés Aragón, y de los segundos Doña Felisa Cuervo y Don Domingo Cuartero Cifuentes. Los suplentes entrarán á funcionar con carácter definitivo en el momento que por falta de asistencia de algún Vocal se suspendiere por el Tribunal cualquiera de las sesiones previamente anunciadas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento durante los días laborables comprendidos en el plazo de la convocatoria, de doce á dos de la tarde; advirtiendo que los opositores que resulten agraciados con plaza habrán de servir en Escuelas graduadas á las órdenes de los Jefes que se designen.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 12 de Mayo de mil novecientos once.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.333) (O.—91.)

Secretaría.—Negociado 4.^o

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.^o del art. 627 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, se ha servido aprobar una modificación de rasantes de la plaza de Antón Martín y trozo de la calle de Atocha comprendido entre la plaza de Matute y la mencionada de Antón Martín, cuyo proyecto se halla de manifiesto en el Negociado 4.^o de esta Secretaría, por término de treinta días hábiles, á contar desde esta fecha, y horas de once de la mañana á una de la tarde, en cuyo plazo podrán cuantos se conceptúen interesados en el mismo formular las observaciones ó reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 2.392.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan con destino á los acogidos en el segundo Asilo de San Bernardino, sito en Alcalá

de Henares, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 3 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días 19 y 20 de Abril último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 17 de Julio próximo venidero, á los doce de su mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—262.)

ALDEA DEL FRESNO

Los apéndices á los Registros fiscales por rústica y urbana del término municipal de esta Villa se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.^o del actual al 15 del mismo, para oír reclamaciones.

Aldea del Fresno, 1.^o de Junio de 1911.
El Alcalde, Julián Hernández.

(Núm. 2.341.)

CANILLAS

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica, pecuaria y urbana y que han de servir de base á los repartos de la contribución para el año próximo de 1912, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones contra los mismos se presenten.

Canillas, á 1.^o de Junio de 1911.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

(Núm. 2.343.)

CERCEDILLA

La cuenta de fondos municipales de esta Villa correspondiente al ejercicio de 1910, censurada por el señor Regidor Sindico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Cercedilla, 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, Enrique Rubio.

(Núm. 2.336.)

COLMENAR DE OREJA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Mayo, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Día 14.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se designó al Oficial de Secretaría Don Mariano Mingo para que expida y recaude las cédulas personales del corriente año.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por Federico Alonso, Saturnino Salazar, Policarpo González, Alejandro Sobrino, Isidoro Pérez y Andrés Gil, relacionadas con servicios municipales.

También lo fué la de socorros facilitados á mozos ó interesados de reemplazos de años anteriores obligados á comparecer ante la Excelentísima Comisión mixta, y gastos de viaje del Comisionado del Ayuntamiento.

Quedó enterada la Corporación de las recaudaciones obtenidas en el telégrafo municipal y Administración de Consumos.

Se designó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para que pasasen á Madrid para asuntos del servicio.

Día 21.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se nombró á Don José Laguna y Laguna Perito repartidor de esta Junta pericial por fallecimiento de Don Roque Ruiz García.

Se acordó se manifieste al señor Subdelegado de la Real Acequia de Tajo que el asunto referente á la propiedad de la Era del Rey, está sobre la mesa.

El Sr. Jiménez propuso, y así se acordó, se entreguen al Agente ejecutivo las certificaciones de deudores á fondos municipales.

Que se abonen al Oficial de Secretaría Don Tiburcio Garrido 19 pesetas 5 céntimos, y 30 pesetas al Secretario del Ayuntamiento por sus viajes á Madrid para asuntos del servicio.

Que se entreguen 5 pesetas á Don Mariano Sanz, en concepto de honorarios por sus servicios para hacer las reclamaciones de créditos de Propios y Beneficencia.

Se designó una Comisión, compuesta de los Concejales Sres. Gil, Jiménez, Alcolado y García, para que se personen en la calle Real, é informen cuanto se les ofrezca y parezca acerca de una reclamación producida por Cipriano Gil, Lesmes Díaz y otros vecinos.

Día 28.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que, en nombre de la Corporación, el señor Alcalde Presidente, Regidor Síndico y Secretario de la misma eleven por conducto de Don Mariano Sanz, vecino de Madrid, instancias á los Directores generales de Contribuciones y de la Deuda pública, relacionadas con créditos á favor de este Ayuntamiento.

Fué aprobada la cuenta presentada por Juan Francisco Olivas, por acarreo de tierra para arreglo de la calle del Cristo.

Se acordó dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Junta municipal.

Fué aprobado el expediente de transferencia de créditos del presupuesto del corriente año.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y se acordó su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, de que certifico,

Colmenar de Oreja, 5 de Junio de 1911.—Angel J. y Seva, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, José Freire.

(Núm. 2.350.)

COLMENAR VIEJO

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, formados para el año 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenar Viejo, 1.º de Junio de 1911. El Alcalde, Leoncio Arroyo.

(Núm. 2.346.)

COLMENAREJO

Los apéndices á los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana de este tér-

mino, formados en el corriente año, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y en ello tengan interés.

Colmenarejo, 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Mariano Gamella.

(Núm. 2.342.)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Las cuentas de fondos municipales pertenecientes al año 1910, después de censuradas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ramón Sánchez Algaba.

(Núm. 2.337.)

GALAPAGAR

Los apéndices á los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana de esta Villa se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Galapagar, 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Zacarías Martínez.

(Núm. 2.394.)

LOS MOLINOS

Formados los apéndices al amillaramiento de los Registros fiscales de rústica y edificios y solares de este término, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Los Molinos, 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Justo Molero.

(Núm. 2.340.)

NAVARREDONDA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navarredonda, á 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Mariano Fernández.

(Núm. 2.348.)

NUEVO BAZTÁN

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término para el próximo año de 1912, con el objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Nuevo Baztán, 4 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Gil de León.

(Núm. 2.344.)

PARLA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para el año próximo de 1912, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Parla, 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, Antonio Ocaña.

PELAYOS

Los apéndices por riquezas rústica y urbana, base para los repartimientos de contribución en el año próximo de 1912, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de quince días, para oír reclamaciones.

Pelayos, 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Catalino Medina.

(Núm. 2.347.)

TORREJON DE ARDOZ

El apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término para el año de 1912 se encuentra formado y de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber en conformidad á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Torrejón de Ardoz, 6 de Junio de 1911. El Alcalde, Joaquín Fernández.

(Núm. 2.339.)

VILLA DEL PRADO

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villa del Prado, á 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, P. A., Hipólito Corral.

(Núm. 2.345.)

VILLAVICIOSA DE ODON

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desea exceptuar, es preciso instruir con tiempo oportuno á la fecha del alistamiento el expediente justificativo de tal circunstancia; por ello, y para que llegue á conocimiento de los mozos que han de alistarse en esta Villa en Enero de 1912, ó sea todos aquellos nacidos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1891, se les advierte que los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes deberán acudir ante esta Alcaldía durante todo el presente mes, solicitándolo así en oportuna instancia; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud que se presente, y en su día tampoco podrá concederse la excepción que aleguen, aunque les asista justa causa.

Villaviciosa de Odón, 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Valeriano Menéndez. El Secretario, Agustín González.

(Núm. 2.338.)

Administración de Contribuciones

DE LA
provincia de Madrid

IMPUESTO MINERO

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 31 de Mayo último, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Mayo corriente el Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobada por Real decreto de 23 del corriente mes, cuyo art. 72 marca la estructura y contenido de las guías para la circulación de los minerales con arreglo al modelo III, inserto en aquella *Gaceta*, que difiere del que viene usándose, esta Dirección general ha acordado que mientras

se lleva á cabo la impresión de los nuevos formularios continúen facilitándose por esa Administración de Contribuciones los que á este efecto se le han remitido por la Fábrica Nacional del Timbre; advirtiendo á los explotadores de minas que el tañón núm. 1 es el que ha de conservarse, mientras no sea devuelto á la Administración, á tenor de lo dispuesto en el art. 73; el núm. 2, que antes se remitía al Alcalde, debe dirigirse á la Inspección técnica regional; pero mientras este organismo no se halle establecido, se remitirá, en unión del núm. 3, á la Administración de Contribuciones, la que una vez en funciones la Inspección regional, cursará á ésta el núm. 2, y el número 4 acompañará á la expedición.»

Y para que tenga exacto cumplimiento por los señores explotadores de minas de esta provincia cuanto se dispone por la anterior orden de la Superioridad, se hace notoria dicha disposición por medio de este periódico oficial.

Madrid, 6 de Junio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Angel María de Montes.

(Núm. 2.334.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros DE MINAS

Distrito Minero de Madrid.—Provincia de Madrid.

Debiéndose proceder por el personal facultativo de Ingenieros de Minas del distrito á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil presten á dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 5 de Junio de 1911.—El Gobernador, Fernández Latorre.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquellas han de verificarse.

Desde el día 12 al 15 del actual:

Número del expediente, 817.—Mina «Amy IV», radicante en Garganta.—Dueño, Don Juan Salinas, vecino de Madrid.

—Operación: Demarcación.—Minas colindantes, «El Descuido» y «Amy».

818.—«Amy V», Garganta.—El mismo, Madrid.—Operación: Demarcación.—Minas colindantes, «Amy» y «Tío Pepe».

816.—«La Deseada», Horcajuelo de la Sierra.—Don Manuel Martínez, Madrid.—Operación: Demarcación.

Desde el día 15 al 20 del actual:

822.—«Pravia», Santa María de la Alameda.—Don Ramón Trelles, Madrid.—Operación: Demarcación.

823.—«Oviedo», Santa María de la Alameda.—Don Ramón Trelles, Madrid.—Operación: Demarcación.

824.—«Barcelona», Santa María de la Alameda.—El mismo, Madrid.—Operación: Demarcación.

Del 18 al 22 del actual:

825.—«Cibeles», Vallecas.—Don Eduardo Medrano, Madrid.—Operación: Demarcación.

Madrid, 5 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Juan Falco.

Servicio Agronómico Catastral

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

DIRECCION

Avance Catastral de la riqueza rústica.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por Autoridad competente, según lo prevenido en el art. 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885 en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores a la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior a la fecha en que aquellas instancias se reciban en las Oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes a hechos posteriores a la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la variación consiguiente a lo prevenido en el art. 6.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios así advertidos de su derecho y de su propio interés no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales, y, en su defecto, por las Brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas, y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo a la medición parcelaria, cuyos gastos, a razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos a los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETÍN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de Ribatejada, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del Avance Catastral.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Ingeniero Director, A. Gómez Flores.
(Núm. 2.381.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Madrid.

Anuncio de amojonamiento de montes.

Aprobado por Real orden de 6 de Abril último el proyecto de amojonamiento del monte núm. 40 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, déno-

minado «El Pinar», de los propios de Los Molinos, se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que la práctica de dicha operación dará principio el día 11 de Septiembre próximo.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Río.

(Núm. 2.332.)

Parque administrativo de suministro

DE
MADRID

Necesitándose adquirir por este Establecimiento mil cuatrocientas veintinueve cajas de madera para empaque de galleta y cien mil bolsas de papel celulosa impresas, se convoca por el presente anuncio a un concurso, cuyo acto tendrá lugar a las doce horas del día diez y siete del actual, en la Dirección del mismo, sita en el Cuartel de los Docks (Barrio del Pacífico), en donde se hallará una caja de muestra y las condiciones a que ha de sujetarse esta construcción.

Los proponentes deben concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Madrid, cinco de Junio de mil novecientos once.

El Director accidental,
José Márquez.

(Núm. 2.310.) (E.—261.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Agustina García Barrios, hija de Mariano y Cirila, natural de Miedes (Guadalajara); ocurrida en su domicilio, calle de la Cruz, número treinta y uno, piso cuarto, el seis de Enero último, a los setenta y dos años de edad, hallándose viuda de Don Santiago Barrero Antón, natural de Fuentes (Oviedo); y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, haciéndose presente que los que hoy la solicitan son sus hermanas de doble vínculo Doña Feliciano y Doña Dámasa, y su sobrino carnal Don Mariano García Semolino, en representación de su padre Don Anaclero, hermano también de la causante; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,
Juan Morlesín.

El Escribano,
Antolín Valdés.

(A.—256.)

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congre-

so de esta Corte por Doña Felipa Aboín y Rojas contra Don Ramón Boixareu Claverol y Don Domingo de García Morey sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiada a la letra, dice así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos once, el señor Don Juan Morlesín y Soto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos, promovidos por Doña Felipa Aboín y Rojas, viuda, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Fernando Ramón Luis, bajo la dirección del Letrado Don José Manuel Silvela, contra Don Ramón Boixareu Claverol, de igual vecindad, y Don Domingo García Morey, de ignorado paradero, y ambos declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de tercería de dominio formulada por Doña Felipa Aboín y Rojas, y por tanto, que a la misma corresponde la acción de la Compañía Arrendataria de Tabacos número ciento catorce mil trescientos setenta, y la que se dejará a su disposición, para lo cual póngase testimonio de esta sentencia en los autos ejecutivos en donde se ordenó su retención.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, y la que se notificará en la forma que previene la ley por la rebeldía del demandado Don Domingo García Morey, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Morlesín.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Juan Morlesín y Soto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando en su Sala celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fe. Madrid, ocho de Mayo de mil novecientos once. Antolín Valdés.

Y para que sirva de cédula de notificación a Don Domingo García Morey, toda vez que se desconoce su actual domicilio, expido el presente en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,
Juan Morlesín.

El Secretario,
Antolín Valdés.

(A.—254.)

COLMENAR VIEJO

Iglesias (Adoración), de cuarenta y dos a cuarenta y cuarenta años de edad, hija de padres desconocidos, natural de Salamanca, vecina de Madrid, que habitó en la calle de Toledo, número 48, buhardilla, soltera, dedicada a sus labores, procesada por hurto, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de prisión dictada por la Superioridad en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Colmenar Viejo, 9 de Mayo de 1911.—El Juez de instrucción, Sebastián C. Vega.—El Escribano, Miguel Guardiola.
(Núm. 1.963.) (B.—1.185.)

TALAVERA DE LA REINA

Don José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a José Navarro Pérez, natural de Baeza, de veinti-

cinque años, el que se cree que en el año 1901 fué penado con el nombre de José San Fernando García, natural de Consuegra, hijo de Antonio y María, vecino de Madrid, y de diez y siete años, y Antonio Andrial García, natural de Madrid, de veintiocho a treinta y dos años, ambos ambulantes, a fin de que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en causa por robo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía, procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido, con las debidas seguridades.

Dado en Talavera de la Reina a 8 de Mayo de 1911.—José Prendes Pando.—El Escribano, firmado.

(Núm. 1.987.) (B.—1.187.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Pedro Greciano Miguel (a) Perijete, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Galapagar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la Cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se le instruye por infracción de la ley de Caza, a responder de los cargos que le resultan en el mismo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 13 de Mayo de 1911.—Luis Felipe Vivanco. El Actuario, Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 1.989.) (B.—1.188.)

COLMENAR VIEJO

López Plaña (Antonia), de cincuenta y cuatro a cincuenta y seis años de edad, hija de Ramón y de Josefa, natural de Toledo, vecina de Madrid, que habitó en la calle de Toledo, núm. 48, buhardilla, soltera, lavandera, procesada por hurto; comparecerá en término de quince días ante este Juzgado de Colmenar Viejo, para notificarla el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Colmenar Viejo, 9 de Mayo de 1911.—El Juez de instrucción, Sebastián C. Vega.—El Escribano, Miguel Guardiola.

(Núm. 1.963.) (B.—1.186.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid